



Cabildo de
Gran Canaria

DEPORTES
www.grancanaria.com

CURSO DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Módulo II -1

Seguridad y tranquilidad en instalaciones y actividades deportivas.

por

José Luis Gómez Calvo

2009

LEGISLACION DE APLICACIÓN

ESTATAL



- **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.**
- **Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R. D. 2816/1982).**

LEGISLACION DE APLICACIÓN

AUTONOMICA

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R. D. 2816/1982).

AMBITO DE APLICACIÓN

Reglamento gral. policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Año 1982

Espectáculos y actividades deportivas celebrados en instalaciones:

1. Campos de fútbol
2. Campos de baloncesto, balonmano y voleibol
3. Pistas de tenis
4. Pistas de patinaje y de hockey sobre hierba y sobre patines.
5. Velódromos
6. Circuitos de carreras motociclistas y automovilistas
7. Hipódromos
8. Canódromos
9. Boleras
10. Frontones
11. Gimnasios
12. Pistas de atletismo
13. Piscinas
14. Locales de boxeo
15. Béisbol

AMBITO DE APLICACIÓN

Reglamento gral. policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Año 1982

Espectáculos y actividades deportivas celebrados en espacios abiertos:

1. Regatas y otros espectáculos o actividades deportivas náuticas.
2. Espectáculos y actividades deportivas aeronáuticas
3. Carreras ciclistas, motociclistas y automovilistas en las vías públicas.
4. Motro-cross
5. Actividades y competiciones de esquí
6. Pruebas de pedestrismo o maratones deportivos y populares

SUCESOS OCURRIDOS

AGRESION A EMPLEADOS

Lunes 30/07/2007

EN EL RECINTO 'PLATA Y CASTAÑAR'

Segunda agresión a un trabajador de un polideportivo de Villaverde (Madrid) en 11 días



AGRESION A EMPLEADOS

EL  **MUNDO**

19 Ago 2007

Los sindicatos piden policía en las piscinas por las últimas agresiones MADRID. - Los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales, en Madrid, se sienten «amenazados». Lamentan la falta de seguridad en sus puestos de trabajo, «expuestos a todo tipo de agresiones». Ayer los sindicatos pidieron una vez más que «la Policía municipal tenga una presencia permanente en estas instalaciones, al menos hasta que pase el verano».

El último caso se produjo el pasado jueves, en la piscina municipal del polideportivo 'Luis Aragonés', en el distrito de Hortaleza. Alrededor de las 17.00 horas, unos seis jóvenes de edades comprendidas entre 24 y 26 años saltaron la valla para acceder al recinto. Los trabajadores de la instalación deportiva municipal llamaron su atención, y les pidieron que pagaran la entrada. La tensión subió en un momento: los dos técnicos fueron atacados con puñetazos en la cara, quedando uno de ellos herido en el tabique nasal y el otro en el oído.



Agresión a Mónica Seles

Agresión a Valderley De Lima Olimpiada de Atenas 2004



EMPRESAS.

SE CONSIDERAN EMPRESAS

- Las personas físicas o jurídicas
- Entidades
- Sociedades
- Clubes
- Asociaciones

Que con ánimo de lucro o sin él, habitual u ocasionalmente, organizan espectáculos o actividades (deportivas).

Y asumen, frente a la Autoridad y al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su:

- Organización
- Celebración
- Desarrollo

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

Las empresas vendrán obligadas a adoptar cuantas medidas de:

- Seguridad.
- Higiene.
- Tranquilidad.

Se prevean con carácter general o se especifiquen en las licencias de construcción y funcionamiento de los **LUGARES E INSTALACIONES** en que se celebren sus espectáculos.

Así como a **MANTENER** unos y otros en perfecto estado de uso y funcionamiento.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

Las empresas vendrán obligadas a:

Responder por los daños que:

- En relación con la organización.
- Como consecuencia de la celebración del espectáculo.
- La realización de la actividad.

Se produzcan a los que en él:

- Participen
- Lo presencien
- O a otras personas

Siempre que los mismos les sean imputables por:

- Imprevisión.
- Negligencia.
- Incumplimiento de las OBLIGACIONES establecidas en este Reglamento

Y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos, pueda excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANQUILIDAD

1. En todos los espectáculos y actividades recreativas en que pueden producirse **concentraciones superiores a 100 personas**, la Empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia, al que se encomendará el buen orden. (Art. 53)
2. El público no podrá: (Art. 59)
 - Permanecer en pie en las localidades de asiento ni en los pasillos, durante el desarrollo del Programa
 - Portar armas de cualquier clase, o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas
 - Entrar en el recinto sin cumplir **los requisitos a los que la Empresa tuviese condicionado el derecho de admisión**, a través de **publicidad en los lugares de acceso, haciendo constar claramente tales requisitos**.
 - Acceder a los campos o lugares de actuación de los deportistas, mientras dure dicha actuación.

Continuación ...

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANQUILIDAD

Continuación ...

- Siempre que las Empresas o el personal de las mismas advirtieren la falta de observancia de alguna de las prohibiciones precedentes, podrán requerir, para imponerlas, el auxilio de los Agentes de la Autoridad.

3. En general, el público habrá de mantener la debida compostura y evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir:

- Peligro
- Malestar
- Dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad
- Deteriorar las instalaciones.

Así como guardar el buen orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento. (Art. 59)

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANQUILIDAD

Son infracciones:

- Las explosiones de petardos o la utilización de armas de fuego, antorchas encendidas o luces de bengala.
- La falta de respeto de los espectadores o asistentes a los deportistas y demás actuantes.
- Portar, dentro de los locales o recintos, armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales.
- Las alteraciones del orden en el local, producidas por espectadores, concurrentes o usuarios.
- El acceso de espectadores, concurrentes o usuarios a los locales, áreas o dependencias reservados a deportistas.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

1. Será responsabilidad del empresario la comprobación permanente del estado de aislamiento de las instalaciones eléctricas, a cuyo efecto ordenará las revisiones periódicas que sean necesarias. (Ar. 16)
2. En el Servicio de Extinción de Incendios, deberá obrar en todo momento una copia del conjunto de los planos del local y de sus instalaciones y una Memora explicativa de los medios de prevención y extinción de incendios con que cuente.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Son infracciones:

1. El entorpecimiento de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de salida, que puedan dificultar su utilización en situaciones de emergencia.
2. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que produzca incomodidad o disminuya el grado de seguridad e higiene exigible.
3. La falta de limpieza o higiene en aseos y servicios.
4. La inmovilización o el defectuoso funcionamiento de los ascensores prevenidos para el uso de público.
5. Las deficiencias en el funcionamiento de los servicios de alumbrado y servicios de prevención, alarma y extinción de incendios, así como de salvamentos y evacuación.
6. La indisponibilidad o la carencia de aptitud de todos o alguno de los extintores de incendios necesarios.
7. El funcionamiento defectuoso de las puertas de salida o de emergencia, así como el de las cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Son infracciones:

8. La admisión de:

- Espectadores**
- Concurrentes**
- Usuarios.**

En número superior al determinado como aforo de los locales en las correspondientes licencias o autorizaciones.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE HIGIENE.

Son infracciones:

1. La falta de limpieza o higiene en aseos y servicios.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DEL USUARIO

1. En todos los recintos e instalaciones existirá a disposición del público un Libro (hojas) de reclamaciones (Art. 52)
2. La disposición de Libros (hojas) de reclamaciones se anunciará mediante carteles bien visibles, en los sitios que se exhiba la publicidad.
3. Todo deportista, podrá comprobar, con una antelación mínima de cuatro horas a su actuación, que se han tomado por la Empresa organizadora las medidas sanitarias y de seguridad obligatorias o necesarias, para cada espectáculo o actividad y, en caso de omisión o insuficiencia de las adoptadas, negarse a actuar hasta tanto hayan sido tomadas o complementadas.

La Empresa será responsable de los daños y perjuicios que para los deportistas, se deriven directamente de la no adopción de las medidas sanitarias y de seguridad legalmente establecidas, así como de su **insuficiente mantenimiento**, independientemente de que hayan sido o no revisadas y aceptadas por los mismos con anterioridad. (Art. 56)

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DEL USUARIO

Son infracciones:

1. Carecer de libros (hojas) de reclamaciones.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DEL USUARIO (ASISTENCIA SANITARIA)

Siempre que el aforo del local sea (Art. 11):

> 1000 espectadores

Se dispondrá de una enfermería convenientemente dotada.

La enfermería se podrá sustituir por botiquín y la presencia de ambulancias dispuestas para cumplir su cometido en caso de necesidad.

> 100 espectadores

Se dispondrá de un botiquín convenientemente dotado.

Para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina.

Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DEL USUARIO (ASISTENCIA SANITARIA)

Son infracciones:

1. La desatención de enfermos o heridos en la enfermería o botiquín o la falta de dotación suficiente de los mismos.



NORMATIVA DE LA COMUNIDAD CANARIA



Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte

Artículo 15. De la seguridad en las competiciones deportivas.

1. En toda competición deportiva oficial, y sin perjuicio de las competencias del Estado sobre la materia, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar:
 - a) **La cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva.**
 - b) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
 - c) Los cauces necesarios para la aplicación del régimen disciplinario en las condiciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.
 - d) **La necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos.**
 - e) **La exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceros.**
2. En toda competición deportiva no oficial se deberán adoptar, al menos, las medidas necesarias para garantizar lo establecido en los subapartados **a), d) y e)** del apartado anterior.

SOLUCIONES

Personal encargado de vigilancia

Vigilantes, auxiliares o personal propio

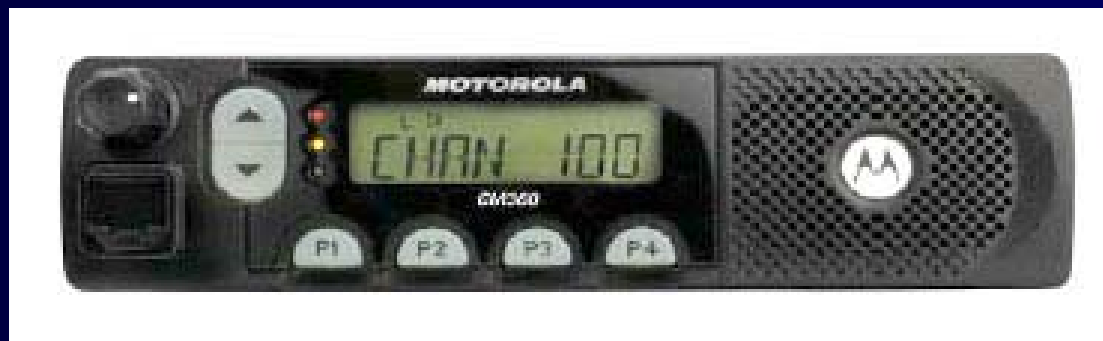


MEDIOS MATERIALES DE AYUDA.

Video Vigilancia

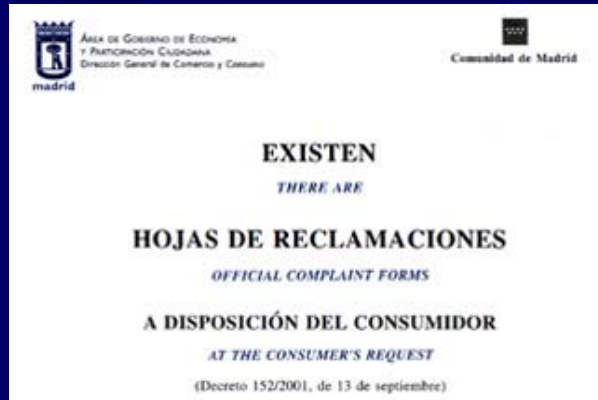


COMUNICACIÓN INTERNA

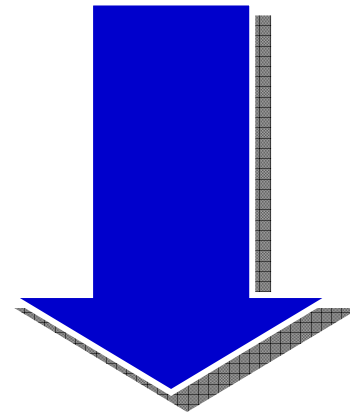


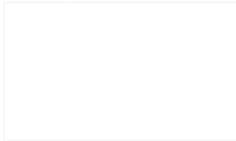
DERECHOS DE LOS CONCURRENTES

Hojas de reclamación



**EXISTEN HOJAS DE
RECLAMACION A
DISPOSICION DEL PUBLICO**





Organismo al que debe dirigirse la reclamación: Ver al dorso
Institution to which claim should be made: See reverse

ANEXO I/ANNEX I

HOJA DE RECLAMACIÓN (CLAIMS FORM)

Los datos de este recuadro serán rellenados por el establecimiento o el prestador del servicio antes de su entrega al consumidor
To be completed by the establishment or person rendering the service prior to being given to the consumer

Nombre del establecimiento, en su caso/ (Name of establishment or)		Nº Registro, en su caso (Business register num.)	
Dirección del establecimiento: Calle, plaza y nº (Address of establishment: Street, square and num.)		C.P., localidad y provincia (Post code, city/town and province)	Teléfono (Telephone num.)
Nombre o razón social del titular (Name or business name of owner)		N.I.F. o C.I.F. (Fiscal identity or code)	
Dirección: Calle, plaza y nº (Address: Street, square and num.)		C.P., localidad y provincia (Pos. t code, city/town and province)	Teléfono (Telephone num.)
El establecimiento está adscrito al Sistema Arbitral de Consumo <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> otros datos (The establishment is subject to the Consumer Arbitration Service) Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (Other details)			

Al rellenar por el reclamante (To be completed by claimant)

Nombre del establecimiento, en su caso (Name of establishment or)		Nº del D.N.I. o pasaporte (National identity card number or passport number)	
Dirección del reclamante: Calle, plaza y nº (Claimant's address: Street, square and num.)		C.P., localidad y provincia (Post code, city/town and province)	Teléfono (Telephone num.)

Motivo de la reclamación (Reason for complaint)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Solicita: (Requests that)

.....

.....

Documento que se adjunta (Facturas, folletos, etc...) (Accompanying documents: Invoices, brochures etc...)

.....

.....

Acepto someter la reclamación al Sistema Arbitral de Consumo conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del R.D 636/1993, 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (I hereby agree to submit my claim to the Consumer Arbitration Service in accordance with articles 5 and 6 of Royal Decree 636/1993, 3 May, to which the Consumer Arbitration Service is subject.....). Si/Yes No/No

Fecha de la reclamación:
(Date of claim)

Firma del reclamante
(Claimant's signature)

**INFORMACION DE LAS
CONDICIONES DE ACCESO Y
PERMANENCIA**

**RESERVADO
EL DERECHO
DE ADMISION**

RESERVADO EL DERECHO DE ADMISIÓN

En virtud de lo dispuesto en el art. 59. 1 e) del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA Y/O PERMANENCIA EN ESTE LOCAL DE TODA PERSONA QUE:

- Se encuentre en estado de embriaguez.
- Porte cualquier objeto susceptible de causar daño a personas o cosas.
- Porte o consuma cualquier tipo de drogas o sustancias psicotrópicas.
- Falta de aseo personal.
- Alborotadores comprobados.
- Provoque o incite cualquier desorden en la sala.

La Dirección



**Prohibido el lanzamiento de
petardos**





Para evitar:

- **Perturbaciones de sonido.**
- **Perturbaciones de ondas de radiofrecuencia.**
- **Fotos o videos maliciosos.**

CONTROL DE ACCESOS







ACREDITACIÓN (Dispositivos RFID)



Buen comportamiento del público



REVISION PERIODICA DEL AISLAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

- Riesgo de incendio**
- Riesgo de contacto eléctrico**



Medidor de aislamiento



CENTER 360 AUTORANGING INSULATION TESTER

VDE 0413
IEC 1010
500V CAT II
1000V CAT I

• A Digital LCD Display
• Auto Range 0.1 M Ω - 10 T Ω
• 500mA/10A - ANALOG ENERGY
• TEST LEADS - 4000A 1m
• Easy Operation
• Indicators - Zero to Full Scale
• Resistance

CENTER

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

en perfecto estado de uso y
funcionamiento (Art. 51)





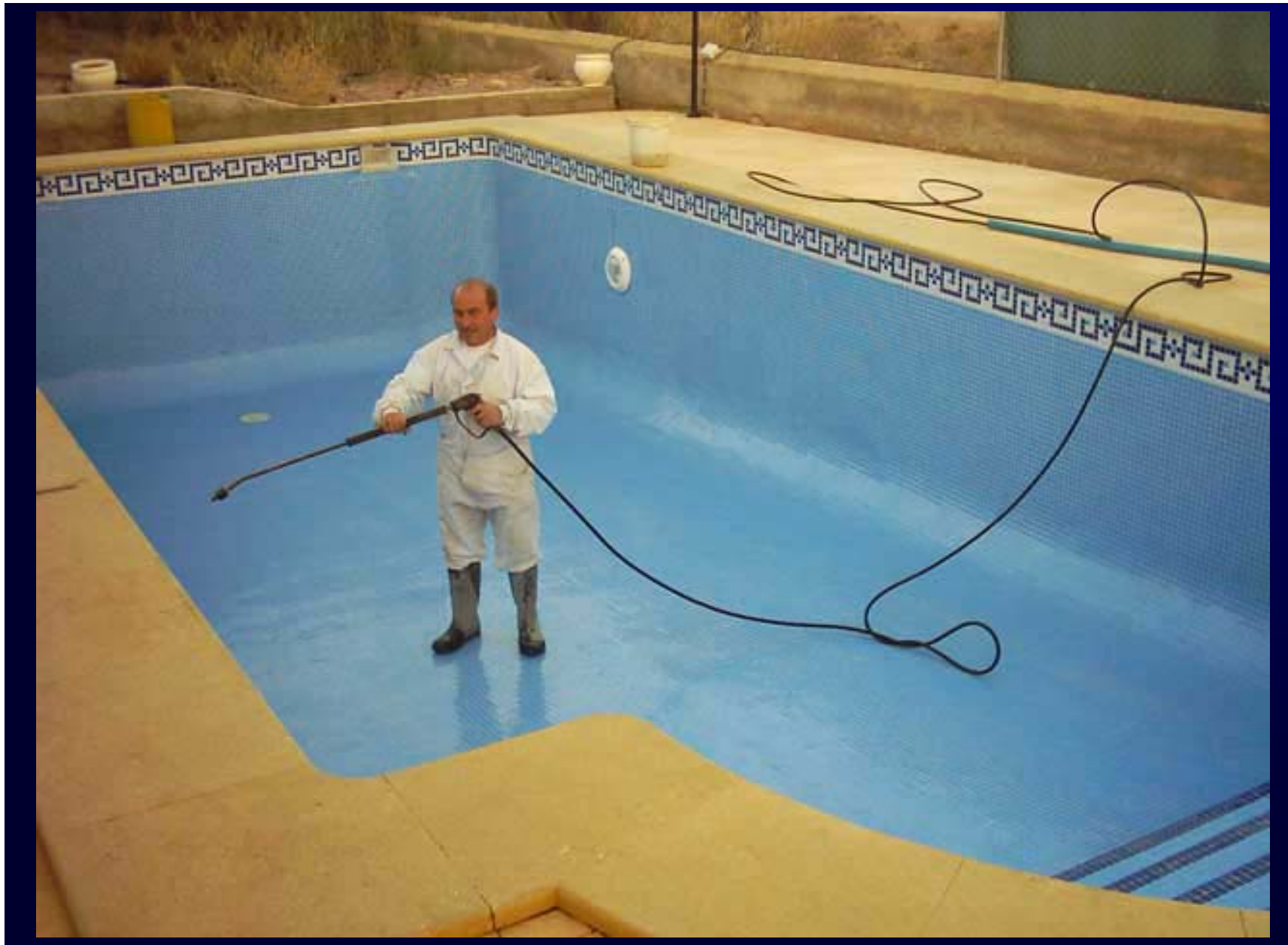
Predictivo

Preventivo



Correctivo

HIGIENE Y LIMPIEZA





ASISTENCIA SANITARIA DE URGENCIA

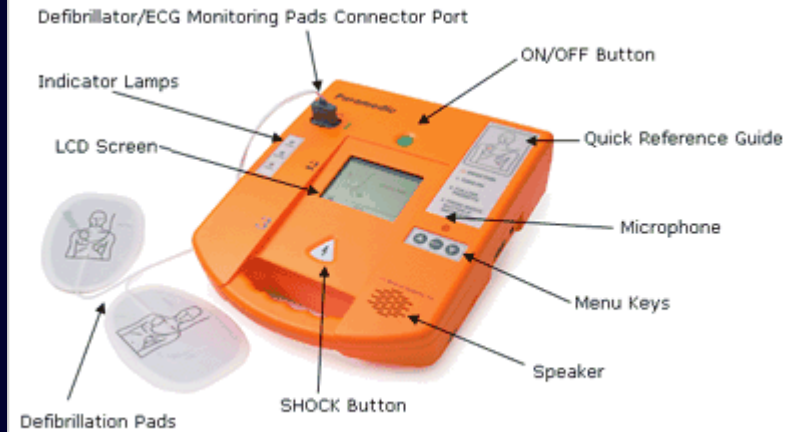




OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO



DESFIBRILADORES







SANCIONES POR INFRACCIÓN



Sanciones por infracción I (Art. 82)

Las infracciones en materia de locales y recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con:

1. Multas

- **Las Autoridades municipales podrán imponer multas dentro de los límites permitidos por la legislación de régimen local**
- **Los Delegados del Gobierno hasta 3.005,06 €**
- **El Ministro del Interior, hasta 6.010,12 €**

2. Suspensión de licencias o autorizaciones por plazo no superior a un año.

3. Revocación definitiva de licencias o autorizaciones.

4. Cierre de locales carentes de licencias o autorizaciones.

Sanciones por infracción II (Art. 82):

Las infracciones en materia de organización y celebración de espectáculos o actividades recreativas se sancionarán con:

1. Multas

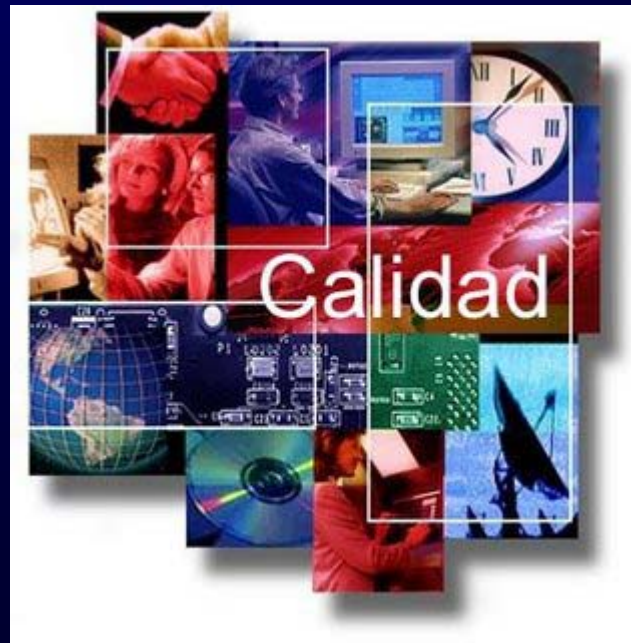
- Las Autoridades municipales podrán imponer multas dentro de los límites permitidos por la legislación de régimen local**
- Los Delegados del Gobierno hasta 3.005,06 €**
- El Ministro del Interior, hasta 6.010,12 €**

2. Suspensión o prohibición de espectáculos o actividades concretas.

3. Baja de las empresas del Registro correspondiente con prohibición de organización de espectáculos o actividades recreativas por tiempo no superior a un año

4. Clausura de locales.

LA SEGURIDAD COMO FACTOR DE CALIDAD



Decreto 183/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la acreditación de centros deportivos y se crea y regula el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos

Ámbito de aplicación:

Instalaciones deportivas de titularidad pública o privada, de uso colectivo, cuya actividad principal sea la práctica deportiva y estén dotadas con espacios e infraestructuras aptas para el desarrollo de actividades físico-deportivas, así como de servicios auxiliares imprescindibles para su funcionamiento, gestionados de forma conjunta y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 183/2006.

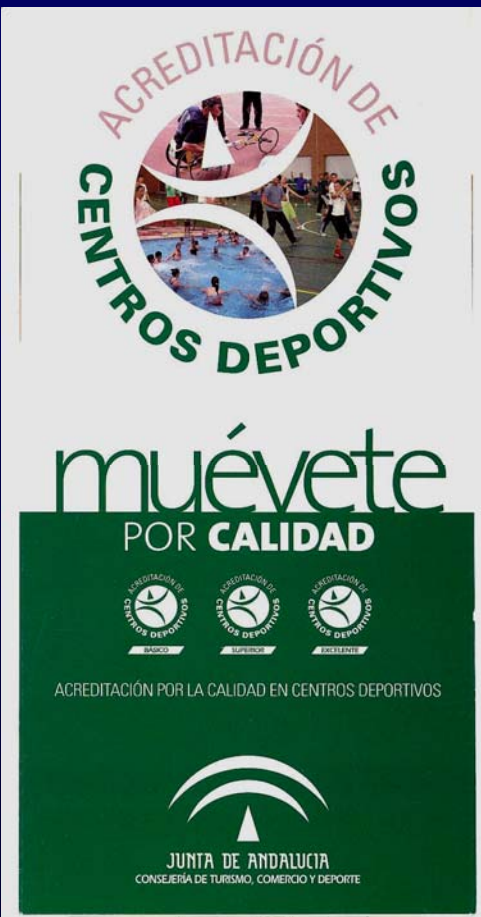
Quedan excluidas de este ámbito de aplicación:

- a) Las instalaciones deportivas en las que la actividad principal sea la celebración de competiciones oficiales y espectáculos deportivos.
- b) Las estaciones de esquí y de montaña, los puertos deportivos y los aeródromos deportivos.
- c) Las instalaciones deportivas de aquellos centros que no tengan como actividad principal la práctica del deporte.

Art. 27 Seguridad

Los Centros Deportivos Excelentes, contarán como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- a) **Acceso al Centro mediante credencial con sistema de detección automatizado o, en su defecto, mediante control llevado a cabo por personal propio del centro.**
- b) **Sistemas de seguridad automatizados en exterior e interior.**
- c) **Personal habilitado para mantener la seguridad dentro del centro deportivo**



**GRACIAS
POR
LA ATENCIÓN PRESTADA**